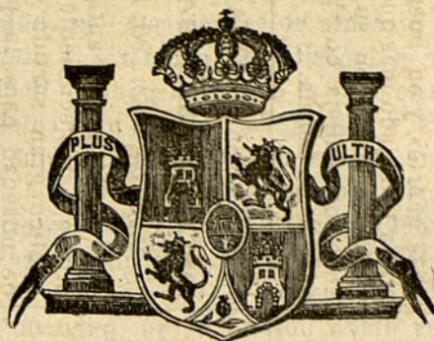


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6

Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 309.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

## Inspeccion y la investigacion de la Hacienda pública

(Continuacion).

Art. 30. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la investigacion:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas cuestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones é instruir los expedientes que proceda, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Inspeccion general.

3.º Llevar un libro diario de operaciones, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada dia, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiese motivado.

En este libro se anotarán separadamente todos los documentos

que el funcionario de la Investigacion reciba para comprobar, ó con otro objeto, y los que en su dia devuelva despachados, no debiendo omitirse nunca el nombre de cada interesado, la clase del documento y el ramo á que corresponde.

El diario de operaciones será de papel comun, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de Investigacion y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

4.º Presentar el referido libro el dia último de cada mes para que el Jefe de la Investigacion lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31. Es pública la accion de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningun caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigacion las denuncias que se presenten con estos requisitos; siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolucio definitiva. El desistimiento del denunciador no producirá mas efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga á los

defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente; una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehension del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobacion del hecho denunciado, los funcionarios que realicen esta nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudacion percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobacion, aprehension ó descubrimiento concorra mas de un funcionario, la participacion de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relacion al sueldo que disfrute cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de estos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

## CAPITULO III.

## Gastos de las visitas de investigacion.

Art. 34. Ningun funcionario de la Investigacion percibirá dietas por comision del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comision del servicio los funcionarios de la In-

vestigacion, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorizacion superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7'50 pesetas, si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomocion.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenacion de pagos, por conducto de la Inspeccion general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigacion por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningun caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspeccion general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimente el servicio de investigacion.

La Ordenacion expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigacion rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comision durase mas de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de

que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase después á la censura de la Intervencion. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda las prestará su aprobacion y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que va hecha mencion, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenacion de pagos en el término mas breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos mas que con aplicacion al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Tramitacion de las denuncias y de los expedientes de defraudacion.*

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la accion pública para perseguir la ocultacion de elementos imponibles y la defraudacion en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén

sustraidos á la tributacion, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que este señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La peticion para el exámen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, este la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobacion por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobacion se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudacion se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquella, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultacion, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobacion se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que

posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolucion del mismo, y el acta ó certificado de comprobacion, si esta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En las juntas serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación concurrirá á las juntas en representacion de otro, siempre que este no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesion, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobacion existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al

Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobacion sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á la Inspeccion general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultacion de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la investigacion incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejercen la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores tan luego como sea entregada en la Delegacion de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudacion cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspeccion é investigacion de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M. = Madrid 4 de Octubre de 1895. = El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Riverter.

(De la Gaceta núm. 290.)

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Por Real órden, fecha 26 del mes próximo pasado, ha sido nombrado investigador de Hacienda en esta provincia D. Agapito de Santos Rosa, de cuyo cargo ha tomado posesion el día 1.º del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, interesando á todas las autoridades que, con arreglo al artículo 19 del Reglamento provisional de la Inspeccion y la Investigación de la Hacienda pública de 4 del actual, faciliten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, siendo su mision, entre otras, descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, segun el art. 28 del referido reglamento.

Burgos 4 de Noviembre de 1895. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Relacion nominal de compradores de bienes desamortizados y redimentos de censos que apesar de haberse publicado sus descubiertos en los Boletines oficiales números 94 y 117, correspondientes á los dias 13 de Junio y 23 de Julio últimos, no han utilizado el plazo extraordinario que los concedía el art. 34 de la instruccion de 16 de Abril último para solventarlos.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Importe de la adjudicacion.		Plazos que adeudan.	Importe de las mismas	
							Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cts.
1-145	Eugenio Pinedo.	Castrogeriz.	Tierras.	Clero.	Castrogeriz.	708	3787	50	18, 19 y 20	568	13
1-375	Alejandro Fernandez.	Burgos.	Casa.	Idem.	Burgos.	378	1050		Resto del 15 al 20	252	
2-119	Rafael Arnaiz.	Idem.	Tierras.	Idem.	Villasandino.	6346	3000		7 y 9	300	
2-234	Ciro Diez hoy Domingo Gil.	Villasandino.	Idem.	Idem.	Idem.	6338	800		20	40	
2-235	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6315	682	50	20	34	13
3-236	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6329	1432	50	20	71	63
2-237	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6336	1525		20	76	25
2-238	Eugenio Miguel hoy Domingo Gil.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6357	4400		20	220	
2-240	Rafael Arnaiz.	Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	7812	1005		20	50	25
2-401	Joaquin Cortezon.	Hontanas.	Idem.	Idem.	Hontanas.	5949	7525		18	376	25
3-13	Juan Andrés.	San Millan de Lara.	Idem.	Idem.	San Millan de Lara.	837 y 38	2287	50	18	114	38
3-325	Julian Castillo.	Sordillos.	Idem.	Idem.	Sordillos.	4486	250		18	12	50
3-327	Victoriano Gallego hoy Crisanto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4489	2800		18	140	
3-328	El mismo.	Idem.	Tierras y casa	Idem.	Mahallos.	4281	2537	50	18	126	88
3-329	El mismo.	Idem.	Tierras	Idem.	Sordillos.	4488	3350		18	167	50
3-330	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7936	3512	50	18	175	63
3-331	El mismo.	Idem.	Tierra y casa.	Idem.	Idem.	7937	1012	50	18	50	63
3-333	Rafael Alvillos.	Idem.	Tierras.	Idem.	Idem.	1488	10050		18	502	50
3-334	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4483	3875		18	193	75
4-321	José Casado.	Ameyugo.	Idem.	Idem.	Ameyugo.	3559	4100		14	205	
5-454	Mariano Alamo hoy Domingo Casero.	Burgos.	Idem.	Idem.	Arconada.	6905	1150		10, 13 y 14	172	50
5-455	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1508	900		10 y 13 al 20	405	
5-562	Domingo Rueda.	La Riva.	Idem.	Idem.	Aldeas de Medina	4774	2202	50	19	110	13
5-827	Santiago Gil.	Burgos.	Tierras y casa.	Idem.	Burgos.	2317	5000		18	250	
5-944	Antonio Escribano.	Revilla Vallejera.	Tierras.	Idem.	Revilla Vallejera.	6159	7500		17	375	
6-9	José Ortega.	Briviesca.	Casa.	Idem.	Briviesca.	1443	4512	50	8 y 10 al 20	2707	50
6-10	Leandro Barona.	Guadilla de Villamar.	Casa y Pajar.	Idem.	Guadilla de Villamar	1406	1800		11	90	
6-56	Crisanto Bustamante.	Pesadas.	Tierras.	Idem.	Pesadas.	4002	1385		20	69	25
6-68	José Calleja.	Dueñas.	Idem.	Idem.	Vilviestre de Muñó.	3240	17575		20	878	75
6-192	Santiago Cantera.	Santamaria Garoña.	Idem.	Idem.	Santamaria Garoña.	5681	12250		20	612	50
6-334	Esteban Ruiz Capillas.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Virtus.	7491	4225		20	211	25
6-552	Faustino Marquina.	Cortiguera.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3924	592	50	20	29	63
6-571	Andrés Elena.	Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	Santa Cecilia.	7253	762	50	3 al 20	686	25
6-575	Matias Perez.	Grijalva.	Idem.	Idem.	Grijalva.	5939	9025		20	451	25
6-678	Próspero Gallardo hoy Julian Saez.	Burgos.	Idem.	Idem.	Pedrosa.	5635	3750		20	187	50
6-949	Juan Santa Maria D. Felipe.	Idem.	Idem.	Idem.	Ordejonas.	8183	1307	50	8	65	38
7-185	Juan L. Gutierrez hoy Vicente Irús.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Cigüenza.	"	7027	50	20	351	38
7-364	Pedro Novales.	Villasana.	Idem.	Idem.	Entrambasaguas.	5799	1050		20	52	50
7-460	Ignacio Revilla.	Castrillo del Val.	Idem.	Idem.	Castrillo del Val.	2375	525		20	26	25
7-461	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2277	777	50	20	38	88
7-475	José Maria Villalobos hoy Eugenio Humada.	Burgos.	Idem.	Idem.	La Riva.	4165	5000		19 y 20	500	
7-479	Calixto Lopez.	Fontioso.	Idem.	Idem.	Fontioso.	1594	2507	50	20	125	38
7-489	Galo Aragon.	Briongos.	Idem.	Idem.	Briongos.	1541	6467	50	20	323	38
7-16	José Ortega Gallo.	Idem.	Idem.	Idem.	Villavilla de Gumiel	7711	5500		15, 16 y 18	825	
8-77	Francisco Aparicio Mendoza.	Idem.	Idem.	Idem.	Peñalba de Castro.	119 y 121	6377	50	11	318	88
8-129	Evaristo Olmedillo.	Hoyales.	Idem.	Idem.	Hoyales.	3485	6730		19 y 20	673	
8-153	Eugenio Gutierrez hoy Juan Juarros.	Cascajares de la Sierra.	Idem.	Idem.	Cascajares de la Sierra.	8520	2250		20	112	50
8-237	Anastasio Serrano.	Tosantos.	Idem.	Idem.	Tosantos.	6859	1040		19	52	
9-6	Francisco Gonzalez.	Roa.	Idem.	Idem.	Villatuelda.	3536	4110		20	205	50
9-9	José Arroyo hoy Eugenio Gallego.	Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	7739	555		20	27	75
9-164	Dionisio Miguel.	Aranda.	Idem.	Idem.	Campillo.	8630	6250		14	12	50
9-185	Ruperto Sedano.	Burgos.	Idem.	Idem.	Ubierna.	8652	1300		12 y 13	130	
10-69	Florencio Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	Baños de Valdearados.	8621	1516		16	75	80
11-301	Francisco Valdivielso.	Idem.	Idem.	Idem.	Villamayor de los Montes.	12372	8763	33	10	876	34
16-10	Victor Santa Maria.	Villasandino.	Idem.	Idem.	Villasandino.	6313	595		2 al 10	535	50
2-118	Angel Palacin hoy Lucio Acitores.	Valles.	Idem.	Propios.	Revilla Vallejera.	678 al 684	65025		10	3752	23
2-184	Felipe Navas.	Burgos.	Idem.	Idem.	Cascajares de la Sierra.	75 y 76	1350		10	135	
3-101	Deogracias Avila.	Idem.	Tierras molino.	Idem.	Villamórico.	360 y 367	150		9 y 10	30	
3-238	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Para la Cuesta.	696	294	50	8, 9 y 10	88	35
3-243	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Aldeas.	604	880		8, 9 y 10	264	
3-244	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Santurde.	607	89	25	9 y 10	17	85
4-5	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Santa Maria del Campo.	1316	1252	50	8, 9 y 10	375	75
4-76	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Gredilla la Polera.	314	312	50	7, 8, 9 y 10	125	
4-112	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Acedillo.	1366	50050		7, 8, 9 y 10	5509	77
4-178	Felipe Navas.	Idem.	Casa.	Idem.	Fresnillo de las Dueñas.	1076	750		10	75	
4-360	Toribio Páramo.	Villamiel de Muñó.	Tierras.	Idem.	Villamiel de Muñó.	1488	11500		6 al 10	4860	42
4-361	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3487	15250		6 al 10	5489	15
5-3	Deogracia Avila.	Burgos.	Idem.	Idem.	Iglesias.	1600	500		4 al 10	350	
7-73	Gerónimo Gomez.	Mórico.	Idem.	Idem.	Mórico.	2264	950		7 al 10	380	
8-18	Francisco Hermosilla.	Busto.	Idem.	Idem.	Berzosa de Bureba.	2245	250		9	25	
9-14	Nicolás Velasco.	Villadiego.	Idem.	Idem.	Tapia.	1560	2660		8	53	20
10-44	Antonio Valenzuela.	Valladolid.	Idem.	Idem.	Guzman.	2230	22606		10	1483	27
13-23	Juan Lopez.	Arandilla.	Montes.	Idem.	Arandilla.	2591	14603		10	1460	30
13-95	Paulino Gonzalez.	Valtierra de Riopisuerga.	Tierras.	Idem.	Valtierra.	2663	3550		10	355	
13-100	Robustiano Arce Aguilar.	Madrid.	Idem.	Idem.	Villasandino.	2607	11530		8	1153	
14-143	Manuel Ruiz Ogario.	Villanueva la Blanca.	Monte.	Idem.	Villanueva la Blanca	2960	2260		9 y 10	452	
16-73	Rafael G. Liquiniano.	Madrid.	Terreno.	Idem.	Pineda Trasmonte.	3185	3000		9 y 10	600	
16-88	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3181	21000		4 al 9	11760	
16-133	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Idem.	3220	4000		8	320	
17-33	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3325	10965		2 al 7	6140	40
17-60	Casimiro Vivanco.	Cubillo de Losa.	Monte.	Idem.	Villaventin.	3373	32546		2 al 5	13018	40
3-212	Felix Delgado.	Lerma.	Tierras.	Clero.	Lerma.	1608	4375		20	218	75

3-157	Felix Delgado.	Lerma,	Tierras.	Clero.	Lerma.	1605	14406'25	20	720'31
3-156	Celedonio Valquesta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1610	8692	20	434'60
3-155	Miguel Roa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1604	14586'25	20	729'31
3-101	Antonio Ortiz Vega.	Valladolid.	Idem.	Idem.	Melgar.	6061	2050	15 al 18	410
3-100	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	5925	6550	15 al 18	1310
3-99	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5898	34750	15 al 18	6950
3-98	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5898	63965	15 al 18	12793
3-97	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Melgar.	6060	7050	15 al 18	1410
3-96	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	5926	11375	15 al 18	2275
3-95	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5930	14125	15 al 18	2825
3-94	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Melgar.	6059	7525	15 al 18	1505
3-93	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	5898	5675	15 al 18	1135
3-92	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Melgar.	6059	7225	15 al 18	1445
3-91	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	7675	15 al 18	1535
3-90	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	8825	15 al 18	1765
3-89	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	5898	5550	15 al 18	1110
3-88	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Melgar.	6059	6375	15 al 18	1275
3-87	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	7575	15 al 18	1515
3-86	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	7275	15 al 18	1455
3-85	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	7525	15 al 18	1525
3-84	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	8275	15 al 18	1655
3-83	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	9275	15 al 18	1855
3-82	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	9025	15 al 18	1805
3-81	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6059	7675	15 al 18	1535
3-61	Victoriano Cabello.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	5898	4025	20	201'25
3-67	Juan Fernandez.	Cebolleros.	Censo.	Idem.	Cebolleros.	11770	597'91	5 al 10	358'74
3-94	Raimundo Adrian.	Villanueva Tobalina.	Idem.	Idem.	Frias.	7182	376'77	8 al 10	113'04
3-314	Donato Lopez hoy Tomás G. Zapatero.	Roa.	Terreno.	Estado.	Valdezate.	8	522	13 al 20	208'80
3-321	Ilmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon.	Madrid.	Idem.	Idem.	La Vid.	11	385	7 al 16	192'50
3-327	Francisco Calvo.	Burgos.	Muralla.	Idem.	Burgos.	24	3805	7 al 20	2663'50
3-328	Pedro Ruiz de la Cuesta,	Idem.	Terreno.	Idem.	Fuentecen.	7	1175	5 al 20	940
1860 á 64 54	Toribio Páramo.	Villamiel de Muñó.	Censo.	Clero.	Villamiel de Muñó.	1487	4271'67	6 al 10	2135'80
4-101	Atanasio Arenal.	Quintana los Prados.	Idem.	Beneficencia.	Quintana los Prados	14439	520'85	10	52'09
76 al 80 104	Leon Ponce de Leon.	Zamora.	Idem.	Idem.	Aranda.	1615	275	4 al 10	192'50
4-11	Lázaro Martinez Gomez.	Santa Cruz de la Salceda.	Tierras.	Estado.	Brazacorta.	118	887'40	2 al 5	354'96
1-270	Pedro Ruiz.	Burgos.	Idem.	Beneficencia.	Revenga.	80	425	9 y 10	85
17-77	Dámaso Garcia.	Santamaria Rivarredonda.	Idem.	Propios.	Briviesca.	3399	1000	3	100
4-233	Pedro Ruiz.	Burgos.	Idem.	Clero.	Robredo Temiño.	3011	6225	20	311'25
3-217	José Arias.	Melgar de Fernamental.	Idem.	Idem.	Melgar de Fernamental.	1172	3500	17	175
3-162	Bonifacio Zorrilla.	Lerma.	Edificios	Idem.	Lerma.	5483	600	16 al 20	150
6-769	Pedro Merino.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Santa Maria Rivarredonda.	3705	1505	13 al 20	602
5-603	Matias Gallego.	Madrid.	Idem.	Idem.	Villanoño.	4623	7000	17 al 20	1400
7 á 8	Elias Martinez.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	Gumiel de Izan.	8454	2562'50	14	128'13
6-466	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	Villanueva.	3876	7750	18 y 19	775
6-317	José Carrio hoy Manuel Arnaiz.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	San Martin de Don.	5685	12527'50	20	626'38

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la citada instrucción; en virtud del cual se remite un ejemplar certificado de esta relación á la Administración de Hacienda de esta provincia para que sin mas trámites proceda en el plazo de 15 dias á la declaracion de quiebra y venta de las fincas.

Burgos 31 de Octubre de 1895.—El Tenedor de Libros, Pablo Ibañez.—Conforme, El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Arribas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Haca saber: que debiendo adquirirse por contratacion en subasta pública los aparatos que á continuacion se expresan, con destino al gabinete hidroterápico de este Establecimiento: por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar en esta Intervencion á las once de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables y precios límites que se consignan á continuacion.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con sujecion al modelo inserto á continuacion:

APARATOS.	Precios límites. Pesetas.
Un aparato de presion de tubos de cobre, para duchas frias y calientes..	1030
Un id. de calefaccion por circulacion, para baño.	320
Una ducha ocular, sistema Laurenci.....	30
Un generador para oxígeno, de Limansin....	90
Tres balones para id., de 10 litros, goma, á.....	12

Tres id. para id., de 15 id., goma, á.....	14
Dos irrigadores auriculares, doble corriente, Pratt, á.....	10
Dos duchas nasales, Weber, á.....	5'50

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 78'95 pesetas.

Burgos 2 de Noviembre de 1895.  
—Manuel de Ahumada.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion por subasta pública de varios aparatos de hidroterapia con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se indican:

Por un aparato de presion de tubos de cobre para duchas frias y calientes, (tantas) pesetas (en letra).  
Por un....

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE BURGOS.

##### Junta económica.

El Secretario de dicha junta, por acuerdo de la misma,  
Hace saber: que debiendo venderse en pública subasta 3 kilogramos de cuero, 1146 kilogramos de hierro, 1597 kilogramos de latón, 694 kilogramos de leña y 4824 kilogramos de pólvora procedentes del desbarate de efectos del material inútil, en virtud de órden

de la 11.ª seccion del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de Junio último (D. O. núm. 133), y oficio del Excmo. Sr. General Jefe de la expresada seccion, número 8371, fecha 25 de Octubre próximo pasado; se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar en este Parque á las doce de la mañana del dia 12 de Diciembre próximo ante la Junta económica del referido Establecimiento, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 12.ª sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo que á continuacion se inserta y acompañadas del resguardo á que se refiere la condicion 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en este Parque, así como los efectos objeto de la venta.

Burgos 2 de Noviembre de 1895.  
—El Capitan Jefe del Detall, Aniano Bermejo.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director, Baldomero Villegas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal de tal clase número (tantos) expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio y pliego de condiciones de los precios límites para la

venta en pública subasta de los materiales inútiles existentes en el Parque de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir los (tantos, en letra) kilogramos de..... abonando el precio de (tantos, en letra) céntimos de peseta por kilogramo, siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de (tantas, en letra) pesetas verificado en la Caja de esta provincia (ó en la que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villalmanzo se vende mosto á 30 céntimos cántaro. Para tratar, con el corredor Ladislao Obregon. 1-2

#### Piedra de molino en venta.

Se vende una de chispa, de clase de la «Ferté» y en buen uso, que no ha trabajado mas que un año. Para tratar, con su dueño D. Federico Calleja en Villafruela, partido de Lerma. 3-3

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 44